



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 110

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA,**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AYOQUEZCO DE ALDAMA, DISTRITO DE
ZIMATLÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.**

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Ayoquezco de Aldama, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	15'114,486.55
INGRESOS FISCALES	923,648.10
IMPUESTOS	464,416.10
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	24,561.00
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	24,561.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	344,133.00
PREDIAL	296,133.00
FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES	48,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	95,719.10



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

TRASLACIÓN DE DOMINIO	95,719.10
ACCESORIOS	3.00
MULTAS DE IMPUESTO PREDIAL	1.00
RECARGOS DE IMPUESTO PREDIAL	1.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL	1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	4.00
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	1.00
SANEAMIENTO	1.00
ACCESORIOS	3.00
MULTAS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00
RECARGOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00
DERECHOS	254,813.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	75,001.00
MERCADOS	75,000.00
PANTEONES	1.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	179,812.00
ALUMBRADO PÚBLICO	1.00
ASEO PÚBLICO	29,710.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	4,800.00
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	5,900.00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	7,200.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	110,900.00
SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS	6,000.00
PRESTADOS POR AUTORIDADES DE SEGURIDAD	300.00



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

PÚBLICA		
ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA		15,000.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR		1.00
PRODUCTOS		84,403.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE		84,403.00
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES		19,200.00
ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES INMUEBLES		19,200.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES		65,200.00
ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA		65,200.00
PRODUCTOS FINANCIEROS		3.00
APROVECHAMIENTOS		30,012.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE		30,009.00
MULTAS		30,000.00
ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO		30,000.00
INDEMNIZACIONES		1.00
POR DAÑOS A PATRIMONIO MUNICIPAL		1.00
REINTEGROS		6.00
20% CHEQUE DEVUELTO		1.00
POR RESPONSABILIDAD DE REVISIÓN DE CUENTA		1.00
PÚBLICA		
POR RECUPERACIÓN DE OBRA PÚBLICA		1.00
RECUPERACIÓN DE FIANZAS DE CUMPLIMIENTO		1.00
RECUPERACIÓN DE FIANZAS DE ANTICIPO		1.00
RECUPERACIÓN DE FIANZAS DE VICIOS OCULTOS		1.00
PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES		1.00
LEGADOS		1.00
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y		1.00



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

COOPERACIONES	
APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS	1.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	3.00
ADJUDICACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS	1.00
DONATIVOS	1.00
MULTAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES	1.00
ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES	1.00
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	90,000.00
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	
PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO	90,000.00
CENTRAL	
VENTA DE BIENES Y SERVICIOS MUNICIPALES	90,000.00
PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS	14'190,836.45
PARTICIPACIONES	4'604,046.40
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	2'936,972.30
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	1'449,477.80
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	135,793.80
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE	
GASOLINA Y DIESEL	81,802.50
APORTACIONES	9'586,783.05
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA	
SOCIAL MUNICIPAL	7'485,892.51
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO	
DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES	2'100,890.54
TERRITORIALES Y DEL D.F.	
CONVENIOS	7.00
CONVENIOS FEDERALES	4.00
CONVENIOS FEDERALES	1.00
PROGRAMAS FEDERALES	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

EMPRÉSTITOS	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES	1.00
CONVENIOS ESTATALES	2.00
PROGRAMAS ESTATALES	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES	1.00
CONVENIOS PARTICULARES	1.00
PARTICULARES	1.00
OTROS INGRESOS	2.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	2.00
ENDEUDAMIENTO INTERNO	1.00
EMPRÉSTITOS	1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
TOTAL			15'114,486.55
INGRESOS FISCALES	Recursos Fiscales	Corrientes	923,648.10
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	464,416.10
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	Recursos Fiscales	Corrientes	24,561.00
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	Recursos Fiscales	Corrientes	24,561.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Corrientes	344,133.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	296,133.00
FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	48,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	95,719.10
TRASLACIÓN DE DOMINIO	Recursos Fiscales	Corrientes	95,719.10
ACCESORIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00
MULTAS DE IMPUESTO PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
RECARGOS DE IMPUESTO PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
CONTRIBUCIONES MEJORAS	DE Recursos Fiscales	Corrientes	4.00
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
SANEAMIENTO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
ACCESORIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00
MULTAS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
RECARGOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
GASTOS DE	Recursos Fiscales	Corrientes	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

EJECUCIÓN DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			1.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	254,813.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	75,001.00
MERCADOS	Recursos Fiscales	Corrientes	75,000.00
PANTEONES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS ALUMBRADO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	179,812.00
ASEO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	29,710.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	4,800.00
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	5,900.00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	7,200.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	Recursos Fiscales	Corrientes	110,900.00
SANITARIOS Y	Recursos Fiscales	Corrientes	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

REGADERAS PUBLICAS			6,000.00
SERVICIOS PRESTADOS POR AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA	Recursos Fiscales	Corrientes	300.00
ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PRODUCTOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	84,403.00
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	84,403.00
ARRENDAMIENTO O DE OTROS BIENES INMUEBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	19,200.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	19,200.00
ARRENDAMIENTO O DE MAQUINARIA	Recursos Fiscales	Corrientes	65,200.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	Recursos Fiscales	Corrientes	65,200.00
INVERSIÓN	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
INVERSIÓN	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
INVERSIÓN	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

			1.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	30,012.00
APROVECHAMIENTOS			
DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	30,009.00
MULTAS	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
ADMINISTRATIVA			
S IMPUESTAS POR EL	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
MUNICIPIO			
INDEMNIZACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
POR DAÑOS A	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PATRIMONIO MUNICIPAL			
REINTEGROS	Recursos Fiscales	Corrientes	6.00
20% CHEQUE	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
DEVUELTO			
POR			
RESPONSABILIDAD DE	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
REVISIÓN DE CUENTA			
PÚBLICA			
POR			
RECUPERACIÓN DE OBRA	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PÚBLICA			
RECUPERACIÓN			
DE FIANZAS DE	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
CUMPLIMIENTO			
RECUPERACIÓN	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
DE FIANZAS DE ANTICIPO			
RECUPERACIÓN	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
DE FIANZAS DE VICIOS			
OCULTOS			
PARTICIPACIONES			
DERIVADAS DE LA	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
APLICACIÓN DE LEYES			



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DONACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
APROVECHAMIENTO S POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00
ADJUDICACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
DONATIVOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
MULTAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
FEDERALES NO FISCALES INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	Ingresos Propios	Corrientes	90,000.00
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	Ingresos Propios	Corrientes	90,000.00
VENTA DE BIENES Y SERVICIOS MUNICIPALES	Ingresos Propios	Corrientes	90,000.00
PARTICIPACIONES APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	14'190,836.45
CONVENIOS PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	4'604,046.40
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	2'936,972.30
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	1'449,477.80
FONDO MUNICIPAL DE	Recursos Federales	Corrientes	135,793.80



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMPENSACIONES FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	Recursos Federales	Corrientes	81,802.50
APORTACIONES FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	9'586,783.05
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F. CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	7'485,892.51
CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	2'100,890.54
CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	7.00
PROGRAMAS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	4.00
EMPRÉSTITOS	Recursos Federales	Corrientes	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	1.00
CONVENIOS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	2.00
PROGRAMAS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
CONVENIOS	Otros Recursos	Corrientes	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

PARTICULARES			1.00
PARTICULARES	Otros Recursos	Corrientes	1.00
OTROS INGRESOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	2.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS ENDEUDAMIENTO INTERNO	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	2.00
EMPRÉSTITOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00
			1.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	15,114,486. 55												
IMPUESTOS	464,416.10	55500.00	109501.00	83061.00	29500.00	17500.00	39219.10	22501.00	15500.00	30633.00	13500.00	18500.00	29501.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	4.00	-	-	-	1.00	-	1.00	-	1.00	-	1.00	-	-
DERECHOS	254,813.00	32,000.00	61,000.00	31,000.00	21,001.00	14,000.00	15,812.00	17,000.00	13,000.00	12,500.00	14,000.00	11,000.00	12,500.00
PRODUCTOS	84,403.00	7,000.00	6,000.00	6,500.00	7,800.00	10,000.00	1,000.00	5,000.00	7,000.00	6,200.00	8,903.00	10,000.00	9,000.00
APROVECHAMIENTOS	30,012.00	2,501.00	2,501.00	2,501.00	2,501.00	2,501.00	2,501.00	2,501.00	2,501.00	2,501.00	2,501.00	2,501.00	2,501.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	90,000.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	14,190,836. 45	1,182,569. 70											



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

INGRESOS
DERIVADOS DE
FINANCIAMIENTOS

2.00

1.00

1.00

**TIÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Apartado Único. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 6.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos;
 - 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza;
 - 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas;
 - 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y

ARTÍCULO 8.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 9.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
 - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
 - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
 - c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
 - d) Hora señalada para que inicie el evento.
 - e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

- II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
- b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 10.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 N, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Apartado A. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 13.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 14.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$ / M²
A	\$50.00
B	\$40.00
C	\$30.00
D	\$25.00
Fraccionamientos	\$45.00
Susceptible de Transformación	\$20.00
Agencias y Rancherías	\$20.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO \$ / Ha
Agrícola	\$20,000.00
Agostadero	\$18,000.00
Forestal	\$15,000.00
No apropiados para uso agrícola	\$12,000.00
BASES MÍNIMAS	
Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rústico	1 SMVG



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN			CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/M2		
REGIONAL			BÁSICO	IRB1	\$109.50		
			MÍNIMO	IRM2	\$241.00		
ANTIGUA			MÍNIMO	IAM2	\$209.50		
			ECONÓMICO	IAE3	\$335.00		
			MEDIO	IAM4	\$419.00		
			ALTO	IAA5	\$697.00		
			MUY ALTO	IAM6	\$969.00		
			MODERNA			BÁSICO	HUB1
MÍNIMO	HUM2	\$371.50					
ECONÓMICO	HUE3	\$524.00					
MEDIO	HUM4	\$670.50					
ALTO	HUA5	\$833.50					
MUY ALTO	HUM6	\$996.00					
ESPECIAL	HUE7	\$1,032.50					
UNIFAMILIAR		ECONÓMICO				HPE3	\$498.00
		ALTO				HPA5	\$665.50
COMERCIO		ECONÓMICO				PCE3	\$539.50
		MEDIO				PCM4	\$723.00
		ALTO				PCA5	\$1,079.50
INDUSTRIAL		ECONÓMICO				PIE3	\$471.50
		MEDIO				PIM4	\$550.50
		ALTO	PIA5	\$697.00			
BODEGA		BÁSICO	PBB1	\$330.00			
		ECONÓMICO	PBE3	\$419.00			
		MEDIA	PBM4	\$482.00			
ESCUELA		ECONÓMICA	PEE3	\$607.50			



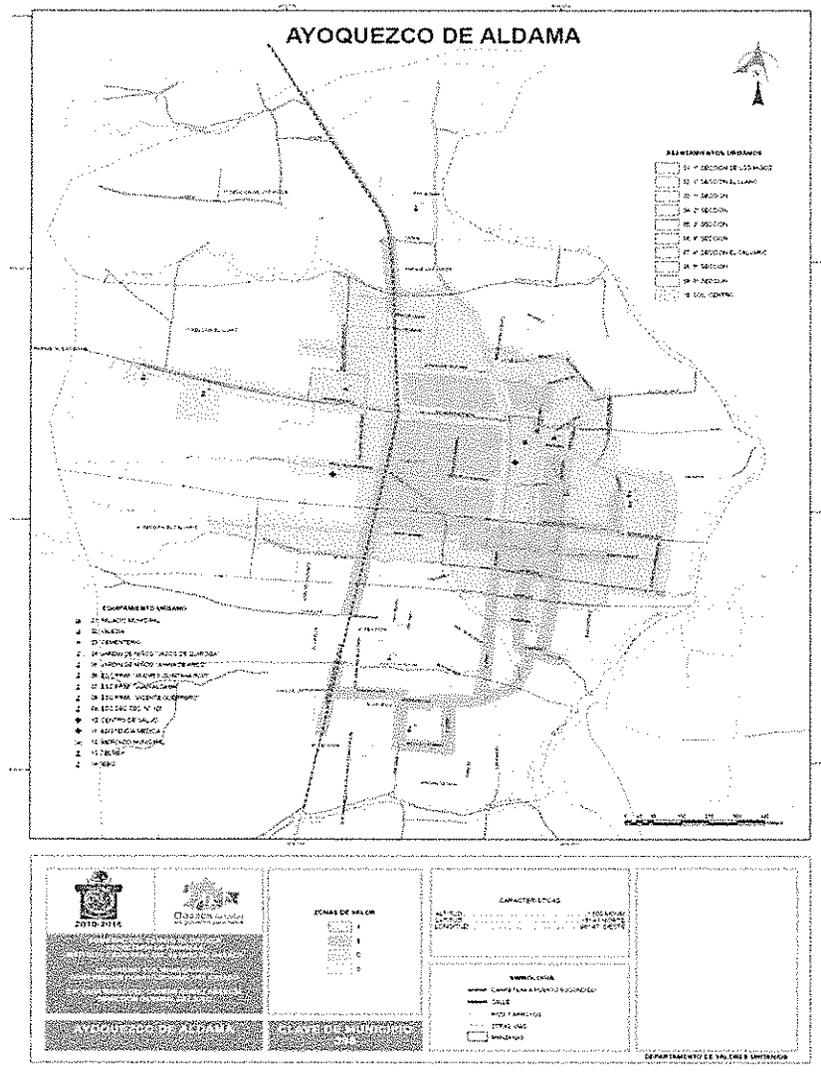
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

			MEDIA	PEM4	\$665.50
			ALTA	PEA5	\$765.00
	HOSPITAL		MEDIO	PHOM4	\$707.50
			ALTO	PHOA5	\$817.00
	HOTEL		ECONÓMICO	PHE3	\$545.00
			MEDIO	PHM4	\$801.50
			ALTO	PHA5	\$1,058.50
			ESPECIAL	PHE7	\$1,341.50
	ESTACIONAMIENTO		BÁSICO	COES1	\$125.50
			MÍNIMO	COES2	\$298.50
	ALBERCA		ECONÓMICO	COAL3	\$592.00
			ALTO	COAL5	\$660.00
	TENIS		MEDIO	COTE4	\$424.00
			ALTO	COTE5	\$506.50
	FRONTÓN		MEDIO	COFR4	\$445.50
			ALTO	COFR5	\$502.50
COMPLEMENTARIAS	COBERTIZO		BÁSICO	COCO1	\$78.50
			MÍNIMO	COCO2	\$104.50
			ECONÓMICO	COCO3	\$125.50
			MEDIO	COCO4	\$230.50
CISTERNA		CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/M3	
		ECONÓMICO	COC13	\$309.00	
		MEDIA	COC14	\$361.50	
BARDA PERIMETRAL		CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/ML	
		MÍNIMO	COBP2	\$104.50	
		ECONÓMICO	COBP3	\$131.00	
		MEDIO	COBP4	\$157.00	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 15.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 16.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 17.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente, en el mes de enero, 40% en el mes de febrero y 30% en el mes de marzo. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados, pensionados, madres solteras, discapacitados y adultos mayores de 60 años tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Apartado B. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 18.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 19.- Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 20.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:

T I P O	CUOTA POR m2
Habitación residencial	0.15 S.M.G. vigente en la zona
Habitación tipo medio	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Habitación popular	0.05 S.M.G. vigente en la zona
Habitación de interés social	0.06 S.M.G. vigente en la zona
Habitación campestre	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Granja	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Industrial	0.07 S.M.G. vigente en la zona

ARTÍCULO 21.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO 22.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 23.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 24.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 25.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 26.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

**CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

ARTÍCULO 27.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 28.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. (No mayor a la publicada por el Banco de México).

ARTÍCULO 29.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 30.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Apartado Único. Saneamiento.

ARTÍCULO 31.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 32.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 33.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO SEGUNDO ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 34.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 35.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. (No mayor a la publicada por el Banco de México).

ARTÍCULO 36.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 37.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES
DE DOMINIO PÚBLICO**

Apartado A. Mercados.

ARTÍCULO 38.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en locales construidos en el mercado municipal	\$75.00	Mensual
II. Puestos semifijos en el mercado municipal	10.00	Semanal
III. Casetas fijas en plazas, calles o terrenos	120.00	Mensual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o	10.00	Semanal



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

V.	terrenos Vendedores esporádicos	ambulantes	o	10.00	Día
----	---------------------------------------	------------	---	-------	-----

Apartado B. Panteones.

ARTÍCULO 39.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Traslado de cadáveres fuera del municipio.	\$500.00
II.	Traslado de cadáveres o restos a cementerios del municipio.	1,000.00
III.	Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos.	50.00
IV.	Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones (por no asistir a tequios)	150.00

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 40.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aseo Público.

ARTÍCULO 41.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en área comercial.	\$20.00	Usuario
II. Recolección de basura en casa-habitación.	3.00	Usuario

Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 42.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias simples de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	\$5.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	50.00
III. Búsqueda de documentos	10.00
IV. Copias certificadas de actas de nacimiento de los libros del municipio	30.00
V. Elaboración de constancias de no adeudo	60.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

VI. Elaboración de constancias compra – venta de ganado 50.00

ARTÍCULO 43.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado D. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 44.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial			
Tienda de abarrotes	\$250.00	\$250.00	Anual
Zapatería	350.00	350.00	Anual
Carnicería	1,000.00	1,000.00	Anual
Farmacia	400.00	400.00	Anual
Comedor o fonda	500.00	500.00	Anual
Florería	300.00	300.00	Anual
Joyería	500.00	500.00	Anual
Ferretería	1,500.00	1,500.00	Anual
Agro-veterinaria	400.00	400.00	Anual
Tienda de ropa	300.00	400.00	Anual
Venta de verduras	100.00	100.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Carpintería	200.00	200.00	Anual
Refaccionaria	400.00	400.00	Anual
Servicios			
Agencia de viajes	2,000.00	2,000.00	Anual
Sanitarios y regaderas públicas	1,500.00	1,500.00	Anual
Gasolinera	5,000.00	5,000.00	Anual
Reparación de aparatos electrónicos	250.00	150.00	Anual

ARTÍCULO 45.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 46.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado E. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 47.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	\$500.00	Anual
II. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	1,000.00	Anual
III. Por venta al copeo		
a. Restaurantes	200.00	Mensual
b. Bares	200.00	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

c. Video bares	200.00	Mensual
d. Cantinas	200.00	Mensual
e. Restaurantes – bar.	200.00	Mensual
f. Centros Nocturnos	200.00	Mensual
g. Cabarets	200.00	Mensual
h. Billares	200.00	Mensual
IV. Permisos temporales de comercialización	100.00	Diario
V. Por funcionamiento en horario extraordinario	100.00	Diario

Apartado F. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 48.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$30.00	Bimestral
Uso Comercial	100.00	Bimestral
Por conexión a la red	150.00	Única / Toma

Nota: Se otorgará el 50% de descuento para las personas mayores de 60 años, jubilados y pensionados.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 49.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$180.00	Anual
Uso Comercial	900.00	Anual
Por conexión a la red de drenaje	700.00	Usuario

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

Apartado G. Sanitarios y Regaderas Públicas.

ARTÍCULO 50.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario Público	\$3.00	Uso
II. Regadera Pública	20.00	Uso

Apartado H. Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 51.- La prestación de servicios especiales de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA
I. Por elemento contratado	
a) Por 12 horas	\$100.00
b) Por 24 horas	200.00

Apartado I. Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública.

ARTÍCULO 52.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del Municipio, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Estacionamiento permanente	\$20.00	Hora
II. Estacionamiento en mercados, plazas, etc.		
a) Automóviles	50.00	Día
b) Camionetas de carga y descarga	1,000.00	Mensual
c) Autobuses y camiones	2,000.00	Mensual
d) Taxis	1,000.00	Mensual
e) Mototaxis	900.00	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Apartado J. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 53.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	0.05 % de la obra a contratar

ARTÍCULO 54.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 55.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 56.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Renta del local del kiosco municipal.	\$1,600.00	Mensual

Apartado B. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 57.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Renta de la retroexcavadora	\$250.00	Hora
Renta del volteo	250.00	Hora
Renta de la revolvedora	200.00	Hora
Renta de la camioneta mercedes benz	300.00	Día
Renta de ambulancia	200.00	Día

Apartado C. Productos Financieros.

ARTÍCULO 58.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 59.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a. Multas.
- b. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal.
- c. Reintegros.
- d. Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.
- e. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.
- f. Accesorios de aprovechamientos.
- g. Otros aprovechamientos.

Apartado A. Multas.

ARTÍCULO 60.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Escándalo en la vía pública	\$500.00
II.	Grafiti en bienes muebles e inmuebles, propiedad del municipio	2,000.00
III.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	200.00
IV.	Tirar basura en la vía pública	200.00
V.	Violencia intrafamiliar	1,000.00
VI.	Lesiones a terceros	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

VII.	Conducir vehículo en estado de ebriedad	1,000.00
VIII.	Allanamiento de morada	1,000.00

ARTÍCULO 61.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Indemnizaciones por Daños a Patrimonio Municipal y Reintegros.

ARTÍCULO 62.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

Apartado C. Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes.

ARTÍCULO 63.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 64.- Se consideran aprovechamientos las donaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio, las cuales son admitidas a beneficio de inventario.

Apartado D. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.

ARTÍCULO 65.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO SEGUNDO
OTROS APROVECHAMIENTOS**

Apartado A. Adjudicaciones Judiciales y Administrativas.

ARTÍCULO 66.- Se consideran aprovechamientos por adjudicaciones judiciales y administrativas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 151 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Donativos.

ARTÍCULO 67.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

Apartado C. Aprovechamientos Diversos.

ARTÍCULO 68.- Los municipios percibirán aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

ARTÍCULO 69.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la autoridad municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS**

ARTÍCULO 70.- El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas áreas que conforman el Municipio y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

CONCEPTO

- I. Ingresos por ventas de agua purificada con una cuota de recuperación de \$5.00 por garrafón.

**TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 71.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

ARTÍCULO 72.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS**

ARTÍCULO 73.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**TÍTULO NOVENO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

ARTÍCULO 74.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública.

ARTÍCULO 75.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 76.- Las obligaciones de garantía o pago causante de Deuda Pública u otros pasivos a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán, la primera de ellas, a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, y tratándose de otros pasivos de cualquier naturaleza, lo definirá el Municipio atendiendo a sus fuentes de financiamiento y destino de los recursos; para el caso de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, se estará a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 110

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

**DIP. JESÚS LOPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.**

**DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.**

**DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.**

**DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.**